



COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION

Ha sido aprobado el [Real Decreto 1619/2012](#), de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Esta normativa entrará en vigor el **1 de Enero de 2013** y se ha adaptado a las prescripciones contenidas en la directiva 2010/45/UE (normas armonizadas para todos los países miembros) siendo sus novedades más relevantes las siguientes:

➤ Se recogen dos clases de facturas:

1. La **facturas completas** y ordinarias, cuyo contenido no varía
2. Las **facturas simplificadas** con un contenido más reducido que las facturas completas, sustitutorias de los denominados tickets.

Las facturas simplificadas se podrán aplicar con carácter general:

- Cuando el importe no exceda de 400 euros, IVA incluido
- Cuando debe expedirse una factura rectificativa
- En aquellos supuestos en los que el importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, cuando estemos en presencia de una serie de operaciones, que eran las que permitían sustituir la expedición de facturas por expedición de tickets.(ventas al por menor, ventas o servicios en ambulancia o a domicilio del consumidor, transporte de personas y su equipajes, servicios de hostelería y restauración, de salas de baile y discoteca, de peluquería e instituciones de belleza, utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento y estacionamientos de vehículos, alquiler de películas, servicios de tintorería y lavandería, utilización de autopistas de peaje).

La información que debe aparecer en las facturas simplificadas es la siguiente:

- Número y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha en la que se hayan efectuado las operaciones.
- Número de identificación fiscal así como nombre y apellidos, razón o denominación completa del obligado a su expedición.
- Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
- Tipos impositivos aplicados y opcionalmente también la expresión de IVA incluido.
- Contraprestación total.



**COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CÁCERES**

- En caso de facturas rectificativas la referencia expresa de la factura que se rectifica y de los motivos por los que se modifica.
- Cuando el destinatario de la operación será un empresario profesional y así lo exija o aunque no lo sea lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, deberán consignarse todos los datos del destinatario.

➤ A partir de la entrada en vigor de la nueva normativa se establece la **igualdad de trato entre las facturas en papel y la electrónica**.

Se establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.

Se amplían las posibilidades para que el sujeto pasivo pueda expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada. El intercambio electrónico de datos (EDI) y la firma electrónica avanzada, dejan de ser obligatorios como únicos medios de reconocimientos de facturas electrónicas, impulsando así la facturación electrónica con el ánimo de reducir costes y hacer más competitivas a las empresas.

➤ Se establece un **plazo** armonizado para la **expedición de las facturas**. Este será antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto, siempre que el destinatario sea un empresario profesional.

➤ Se exime de la obligación de facturación a determinadas operaciones de seguros y financieras.

Contabilidad. 20 de Diciembre de 2012.